

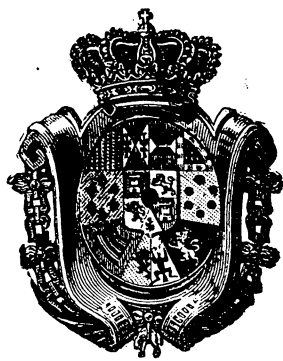
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La urgencia de remediar los males, que cada día se van haciendo mas graves en la prensa periódica, ha llamado la atencion de los Consejeros responsables de V. M., y les ha hecho conocer la imprescindible necesidad en que se encuentran de presentar á su alta aprobacion algunas disposiciones que tienen por objeto aplicarles el oportuno remedio.

Al cumplir con este deber, los Ministros no olvidan que el regularizar el uso del derecho que dá á todos los españoles la Constitucion del Estado para publicar sus ideas, y el fijar de una manera sólida y conveniente las condiciones y garantías de la imprenta, son atribuciones propias de la ley. Tanto como el primero han proclamado ese principio, y conocidos son los esfuerzos que han hecho para llegar á una situacion perfectamente legal en tan importante materia. Pero obstáculos imprevistos se han opuesto á la realizacion de sus deseos, y en las apremiantes circunstancias que nos rodean es imposible dejar de poner coto á ciertos abusos que están socavando la sociedad, y que, de continuar mirándolos con indiferencia, acabarian por desquiciarla.

Esta consideracion recibe un nuevo apoyo en la práctica establecida de muchos años á esta parte, y que ha llegado á constituir una especie de derecho en el Gobierno, mientras, de acuerdo con los Cuerpos colegisladores, y teniendo presentes las lecciones de la experiencia, no se resuelva definitivamente una cuestion en que, así la sociedad como el órden público, se hallan á la vez interesados. En general, los diferentes Gobiernos se han visto precisados á dictar reglas para contener los extravíos de la prensa, y las Cortes mismas han sancionado varias veces con su aprobacion mas ó menos explícita, una conducta exigida por la necesidad. El Ministerio, que actualmente goza de la confianza de V. M., no puede menos de creerse autorizado con tales ejemplos para usar de iguales atribuciones.

El Gobierno faltaria á lo que exige la posicion que ocupa, si no se apresurase á establecer los principios que considera mas razonables y fundados respecto de la publicacion de escritos que puedan poner en peligro la santidad de la religion, las augustas Personas de los Reyes, las prescripciones de la moral, y el sagrado del hogar doméstico; ó que se complaz-

can en difundir hechos falsos y noticias alarmantes, capaces de consternar la sociedad y de turbar el reposo interior de las familias. No es eso ciertamente lo que quiere la Constitucion, ni puede darse tan perjudicial inteligencia al artículo en que se consagra uno de los mas importantes derechos. Todo lo que no sea publicar ideas que tiendan á aumentar los conocimientos humanos y difundir la ilustracion, examinar con decoro los actos del Gobierno para juzgarlos imparcialmente; fiscalizar su conducta y la de sus agentes; discutir las diferentes opiniones para que brille la luz que ha de guiar acertadamente á la mejor administracion del Estado, es falsear el principio que la Constitucion establece, y traspasar los límites que la razon prescribe. A V. M. corresponde el fijar estos límites en tanto que la ley no habla, y obligacion es del Gobierno el proponer los términos en que haya de verificarse. Haciéndolo así cumplen los Consejeros responsables de V. M. con lo que exigen de ellos la conveniencia pública, las circunstancias en que España y la Europa entera se encuentran, y los principios inconcusos de la eterna justicia.

Madrid 10 de Enero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la calificacion del art. 35 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los periódicos ó impresos en que se publican noticias alarmantes.

Art. 2.º Se declaran asimismo comprendidos en el art. 98 del citado Real decreto, los periódicos ó impresos en que al censurar los actos oficiales de las Autoridades constituidas, se haga uso de palabras impropias del respeto y decoro que se deben á la Autoridad y al público.

Art. 3.º Si dentro de las doce horas siguientes á la detencion de un periódico ó impreso, verificada antes de su publicacion, el editor ó la persona responsable solicitare que no se denuncie ante el Tribunal competente, no se llevará á cabo la denuncia; sin que por ello pueda circular el periódico ó impreso detenido.

Art. 4.º Se podrán detener sin denunciar, por no hallarse comprendidos en el artículo 2.º de la Constitucion:

1.º Los periódicos ó impresos que depriman la dignidad de la persona del Rey ó de su Real familia.

2.º Los que ataquen la religion, ó el sagrado carácter de sus ministros.

3.º Los que ofendan la moral y las buenas costumbres.

Y 4.º Los que aun sin designar personas, ó sin cometer injuria ó calumnia, dén á luz, á no conceder su permiso el interesado, hechos relativos á la vida

particular y de todo punto extraños á los intereses ó negocios públicos.

Art. 5.º Cuando sobre un periódico ó impreso recaigan tres sentencias condenatorias, ó cuando medie alguna causa grave, el Consejo de Ministros podrá acordar la suspension temporal ó indefinida del periódico ó impreso. De las suspensiones que en su consecuencia determine, deberá dar oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de la comunicacion de V. E. de 8 de Agosto último, y de la copia que la era adjunta de los dos artículos que comprende el pliego de condiciones presentado en ese Ministerio por D. Magin de Grau y Figueras para la construccion de un ferro-carril de Barcelona á Tarragona, y en que solicita:

1.º La libertad de derechos de Arancel, durante diez años, de los efectos y demás utensilios que necesite, siempre que reunan ciertos requisitos.

2.º Que pasado dicho término el carbon de piedra, las máquinas locomotoras y las carras necesarias para conservar la via en buen estado, solo satisfagan la cuarta parte de los derechos que por el Arancel se exijan, hasta el término de la concesion.

Y 3.º Que se exima del pago de todas contribuciones á los terrenos que ocupe el camino, almacenes, fábricas, edificios y demás.

En su vista, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, y la de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes:

1.º Que se permita la introduccion sin pago de derechos de los útiles necesarios para la construccion y explotacion del ferro-carril de Barcelona á Tarragona; pero prestando el interesado la correspondiente fianza á satisfaccion de los Jefes de las respectivas Aduanas por donde tenga lugar su despacho, para lo cual deberá formar una relacion de ellos á medida que los vaya necesitando, y presentarla, previo informe de los ingenieros del Gobierno, al Ministerio del digno cargo de V. E., quien se servirá remitirla á este de Hacienda para su aprobacion en el todo ó en parte. Una vez concedida esta, cuidará la Direccion de Aduanas de pasar asimismo una nota de los que comprenda á los puntos de entrada que el recurrente designe, á fin de que no se despachen otros, ni en mayor cantidad, y tambien para que se figure al márgen de cada uno el derecho de Arancel que les correspondería adeudar. Estos trabajos se enviarán á la citada Direccion ge-

neral de Aduanas para que obren en la misma los efectos oportunos.

Y 2.º Que se exima del pago de la contribucion territorial á los terrenos que ocupe el camino, almacenes, fábricas, edificios y demás, segun se tiene solicitado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Ministro de Fomento.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de una exposicion de los directores y propietarios de minas en Asturias, en solicitud de que se les permita introducir con libertad de derechos de Arancel los efectos que necesiten para establecer ciertos ramales en el ferro-carril de Gijón á Sama de Langreo, que se extiendan respectivamente á Pumarabuli, Quintana, Alto Caudin, Mosquera, Parquetas, Llascaras, Alto Nalon, Linares, Samuño, Bajo Nalon, Cardal de Bimenes, Santo Jirme, y de Sama á Mieres, y Lena. En su vista, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, que se permita la entrada sin el pago de derechos de Arancel de los útiles necesarios para el establecimiento de los expresados ramales, del propio modo que se concedió á la via principal, y observándose en su despacho las mismas formalidades prevenidas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Exposiciones dirigidas á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: La Universidad literaria de Zaragoza tiene el alto honor y la inefable satisfaccion de felicitar á V. M. por el fausto suceso que hace hoy palpar de alegría todos los corazones, y augura para el pueblo español dias de paz y de ventura. La Universidad rinde á la divina Providencia el homenaje de su gratitud por favor tan señalado, y eleva al Trono del Excelso sus fervientes votos por la salud de V. M. y de la augusta Princesa, vástago de la Régia estirpe que, asegurando la sucesion directa á la gloriosa diadema de sus Monarcas, sea para el Trono una prenda de estabilidad, y para la España y sus dominios una garantía de reposo, al través de las duras alternativas é incesantes vicisitudes por que pueda pasar el continente europeo en la serie de los tiempos y de las nuevas pruebas á que nos tenga destinados la Providencia en lo alto de sus fines y designios inescrutables.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Eusebio Lera, rector.

Universidad literaria de Santiago.—Señora: El rector, los decanos y claustros de las facultades é Instituto de esta Universidad, llenos de la mas viva satisfaccion por el fausto acontecimiento que con tanta ansia esperaba la nacion, cuyos deseos se han visto colmados con el nacimiento de una augusta Princesa, presentan á V. M. el homenaje de respeto y de acendrado amor que es propio de su fidelidad nunca desmentida, y elevan á la divina Providencia los mas fervientes votos por la





Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma, D. José García Varela, se ha señalado el día 16 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Manuel Bousellas, empresario que fué del teatro del Drama, antes de la Cruz.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurran á la misma por sí ó por medio de apoderado legítimo.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Albacete, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente se cita y emplaza por edictos y pregonos para que nombre procurador y abogado que le defiendan en el Tribunal superior á D. Cristino Gonzalez, empleado que fué en estas oficinas de Rentas, por causa que contra el mismo se ha seguido por varios sucesos; pues en ella ha recaído el siguiente

Auto definitivo.—En la ciudad de Almería á 16 de Setiembre de 1850 el Sr. D. Bartolomé Velazquez y Gastelu, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia, con acuerdo de su Asesor general el licenciado D. Carlos Soriano, habiendo visto esta causa formada contra D. Cristino Gonzalez, y atendiendo al mérito y resultado de la misma, y lo expuesto, alegado y probado por las partes, S. S., por ante mí el escribano, dijo: que debía condenar y condenaba al D. Cristino Gonzalez á la suspension de empleo y sueldo por espacio de 10 meses, y en la multa de 54 rs., 5 por 100 de los 1080 rs., y en las costas procesales, segun está marcado en el art. 47 del Código penal reformado: consúltese este definitivo con el Tribunal mayor de cuentas, previa la citacion y emplazamiento, entendiéndose esta con su curador, mediante á ignorarse el paradero del menor procesado. Pues por este así lo proveyó, mandó y firma S. S. y Asesor, de que doy fé.—Bartolomé Velazquez Gastelu.—Licenciado Carlos Soriano.—Ante mí, Valentín Ayllon.

Cuya causa, hallándose ahora en la Audiencia territorial de Granada, se ha recibido carta-orden de aquel superior Tribunal para que se cite y emplazase á las partes; y en su cumplimiento se ha mandado en 30 de Diciembre último que, para mayor precaucion, por ignorarse el paradero del reo, se inserte en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Almería á 1.º de Enero de 1852.—Luis A. Meoro.—Por mando de S. S., Antonio Roda.

## PARTICULAR NO OFICIAL.

MADRID 12 DE ENERO.

Con motivo del nombramiento del Sr. Iglesias para el Vicariato general del ejército y de la armada, publica el *Católico* las siguientes curiosas noticias, respecto al origen de aquella dignidad, el estado que tiene actualmente y las personas que la han ejercido.

«Vicario general de los ejércitos y de la armada es el título del Prelado que por delegacion apostólica ejerce una jurisdiccion eclesiástica privilegiada en las tropas españolas, la cual se llama por eso *Castrense*. Este cargo no está anejo, como ahora se halla, al Patriarcado de las Indias, sino desde el reinado del señor D. Carlos III, que impetró para ello un breve del Sr. Clemente XIII, expedido á 10 de Marzo de 1762. La concesion fué solo por siete años; pero al cumplirse se renovó, y posteriormente cada siete años se obtiene un breve prorogándole por igual término. Antes del año 1762 andaba la jurisdiccion castrense vaga y repartida. No es fácil reducir á exacto compendio su antiguo estado y sucesivas vicisitudes. Solo diremos que la de la armada estaba separada de la del ejército. El Vicariato de aquella correspondia al Obispo de Cádiz, y en este sentido revaleó el Sr. D. Felipe V el Real decreto de 6 de Mayo de 1695 por otro de 6 de Abril de 1717, aunque en 1705 había nombrado Vicario general de los ejércitos de mar y tierra á D. Carlos de Borja y Centellas, Ponce de Leon, Arzobispo de Tlaxcala, *in partibus infidelium*, y posteriormente Cardenal de la Santa Iglesia romana.

Por lo mismo todavía en 1731 fue nombrado Vicario general de la armada el señor D. Fr. Tomás del Valle, que conservaba aun la mitra de Cádiz, y el vicariato al obtenerse el breve de 1762, como que falleció en 1777. Tambien con motivo del establecimiento de navios de dotacion en el Ferrol, nombró el Sr. D. Felipe V con las mismas facultades que el obispo de Cádiz, y á pesar de la oposicion de este, al obispo de Mondoñedo para Vicario general de aquel departamento. En estos nombramientos de Vicarios del ejército y armada, excusado es decir que lo que hacian los Reyes era tan solo designar la persona en quien por concesiones y privilegios apostólicos recaía la jurisdiccion privilegiada correspondiente. Habiendo fallecido el cardenal Borja, el rey expidió en el Pardo, con fecha de 20 de Febrero de 1741, Real título á favor de D. Francisco del Castillo y Vintimilla, Obispo á la sazón de Barcelona, de cuya iglesia fué trasladado seis años después á la de Jaén, donde falleció en 1749, nombrándole Capellan mayor y Vicario general de los ejércitos de mar y tierra, con la jurisdiccion, privilegios y prerogativas de este empleo... teniendo su residencia en la plaza de Barcelona... mandando que en la jurisdiccion y ejercicio de dicho puesto, observase

lo que hubiesen ejecutado los Vicarios generales sus antecesores... y por derecho y concesiones apostólicas debiese practicar»

Al Sr. Vintimilla sucedió en el Vicariato el mismo que le había sucedido en el obispado de Barcelona, el Sr. D. Francisco Santos Buhon, Gobernador del Consejo en los años de 1750 y 51, el cual fué nombrado Vicario á últimos de 1749. Traslado á Sigüenza el año siguiente, no hubo de fallecer hasta 1761. En 1762, y mediante el breve del Sr. Clemente XIII, y nombramiento de D. Ventura de Córdoba, cesaron en sus facultades los Obispos de Mondoñedo y Cádiz, no habiendo conseguido este último mantenerse en las suyas por mas que lo pretendió. Desde entonces los que han figurado como Vicarios generales del ejército y armada son los señores cuya lista damos á continuacion. Aunque la precipitacion de las tareas periodísticas, con que la hemos formado, no nos autorice á asegurar su exactitud en todos los pormenores, creemos la tenga en su generalidad.

1762. D. Ventura de Córdoba Espinola de la Cerda, presbítero, Cardenal de la Cerda y San Carlos, Patriarca de las Indias.

1777. D. Francisco Delgado, Cardenal Patriarca de las Indias, y al mismo tiempo Arzobispo de Sevilla, hasta su fallecimiento. Había sido antes Obispo de Canarias.

1782. D. Manuel Ventura Figueroa, Patriarca de las Indias, Comisario de la Santa Cruzada y Gobernador del Consejo de Castilla. Había sido antes Auditor de la Rota romana, y quien ajustó el Concordato de 1753.

1782. D. Cayetano Ador, Arzobispo de Sevillembria *in partibus infidelium*, Abad de San Ildefonso, Patriarca de las Indias.

1783. D. Antonio Sentmanat, Cardenal de la Santa Iglesia romana, Patriarca de las Indias.

1806. D. Ramon José de Arce, simultáneamente Patriarca de las Indias, Arzobispo de Zaragoza é Inquisidor general. Había sido antes Arzobispo de Burgos. Renunció el Patriarcado á principios del año 1808 y el Arzobispado de Zaragoza en 1816, emigrando por su afeccion al intruso Rey Napoleon.

1808. D. Pedro de Silva, que falleció á poco, este mismo año.

Durante los seis años de guerra en que estuvo vacante el Patriarcado, ejerció la jurisdiccion castrense D. Miguel Oliván, Prior mayor de Tortosa, Capellan de honor, Juez de la Real capilla y Auditor general del ejército y armada: con todo, hacia el año de 1814 vemos á un mismo tiempo atribuido el título de Patriarca y Vicario general de los ejércitos al Sr. Arce y al Obispo D. José Chaves de la Rosa.

1814. D. Francisco Antonio Cebrian, Cardenal, Patriarca de las Indias y Arceidiano de Toledo. Había sido antes, durante 17 años, Obispo de Orihuela.

1820. D. Antonio Allue y Sessé, Patriarca de las Indias, Arceidiano de Calatrava en la Santa Iglesia de Toledo. Había sido antes Capellan de honor y predicador de S. M., Obispo de Zama *in partibus infidelium*, confesor de la Sra. Infanta Doña María Francisca, y Obispo de Gerona. Mientras vivió, se le continuó titulando Patriarca en los documentos publicados en Roma, y con breve de 27 de Junio de 1837, se prorogó por otros siete años su jurisdiccion en España, como 40 años antes de que falleciese, y desde las fechas que siguen se atribuyó el Patriarcado, y ejercieron el Vicariato general castrense, tal vez con delegacion del mismo.

1834. D. Manuel Fraile, Obispo de Sigüenza.

1837. D. Pedro José Fonte, Arzobispo de Méjico; y

1839. D. Juan José Bonel y Orbe, Obispo entonces de Córdoba (actualmente Cardenal de la Santa Iglesia Romana y Arzobispo de Toledo), a quien ya difunto el Sr. Allue, un breve de 18 de Marzo de 1813 confirió, pero solo para un quinquenio, la misma jurisdiccion.

1848. D. Antonio Posada Rubin de Celis, Patriarca de las Indias, y anteriormente Obispo de Cartagena.

El nuevo concordato exime de la supresion, en que envuelve con su art. 11 á todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, la del Vicario general castrense, y por tanto ninguna variacion creemos hallé el Sr. Iglesias, nombrado ahora para ejercerla, en las facultades de que han gozado sus antecesores.

## NOTICIAS NACIONALES.

SANTIAGO 9 DE ENERO.

Arenga que, con ocasion de la oferta al Apóstol Santiago en nombre de los reinos de Castilla y Leon, pronunció el Sr. D. Bartolomé Hermida, Gobernador de esta provincia, en la catedral de Santiago el día 30 de Diciembre de 1851.

Hme. Sr.: Nunca los Reyes son mas grandes que cuando ofrecen el homenaje de su poder ante el poder de Dios. Por eso los de España lo fueron siempre, porque siempre invocaron para sus pueblos la proteccion del cielo: por eso llevan con gloria el título de Católicos, y son los únicos que lo llevan.

Eran los años de 1646 cuando los de Cas-

tilla y Leon gemian bajo el yugo de un Gobierno bárbaro é inmoral: su independencia estaba en peligro; la propiedad y la vida en riesgo; la herejía se propagaba; las costumbres se relajaban; el valor cedía al número, y el poder humano no bastaba para contener los extragos del mal. Fué por lo mismo preciso buscar el remedio allí donde se halla siempre que se busca. Invocóse el nombre de Dios y el auxilio del glorioso Apóstol Santiago; invocóse con aquel fervor que solo inspira una fé pura, y la victoria no se hizo esperar; el número cedió al valor; las armas españolas triunfaron; triunfó con ellas la religion y la independencia; las leyes recobraron su imperio; Castilla y Leon se salvaron.

No son los españoles ingratos ni ingratos, para que dejasen de acreditar su fé y su gratitud de un modo público y auténtico. Reunidos en Cortes votaron un donativo anual perpétuo, que llevando de generacion en generacion el recuerdo de las gracias del cielo, y de la proteccion de nuestro glorioso Santo, fuese la expresion viva del sentimiento religioso que los animaba.

El cumplimiento de aquel voto es hoy el objeto de la mision Real que vengo á desempeñar de orden, y en representacion de nuestra excelsa Soberana, la augusta Doña Isabel II, Reina de Castilla y de Leon, como lo es de toda España y de sus Indias.

En su Real nombre pues visito en este dia solemne el sepulcro de nuestro Santo Apóstol, y ofrezco ante él estos quinientos ducados de plata que aquellas Cortes votaron, y los Reyes sancionaron para el 30 de Diciembre, en que la Iglesia celebra la traslacion de Santiago.

Dignese V. I. admitirlos y presentarlos á Dios nuestro Señor, para que siéndole aceptos, reciba en ellos un público testimonio de la piedad de nuestros Reyes, y de la gratitud de Castilla y de Leon. Dignese V. I. elevarle tambien fervorosas súplicas para que por la poderosa intercesion del glorioso Patron de España continúe dispensándonos su proteccion y auxilio; y para que derrame sus bendiciones sobre la excelsa Soberana que felizmente reina; sobre el Rey su augusto esposo, y sobre la familia Real: hacer votos para que esta se propague tanto como ha menester el bien y la felicidad de los españoles; entonar cánticos de alabanza por el feliz alumbramiento de S. M., y por el incomparable beneficio de la sucesion directa al Trono; beneficio que es á la vez prenda de estabilidad, y de tranquilidad para estos reinos; beneficio que nos trae el nacimiento de una Princesa augusta que recibiendo en el bautismo los nombres de Maria Isabel y de Fernanda, nos recuerda épocas venturosas de nuestro poder y de nuestras glorias; beneficio en fin, que nos envía la Providencia como el Iris que en 20 de Diciembre nos anuncia el término de nuestras amarguras é infortunios, y las delicias de la paz.

Quiera el cielo bendecir desde lo alto á la augusta recién nacida; quiera él permitir que se conserve y desarrolle á la sombra benéfica de la religion y de nuestro Santo tutelar, para que cuando llegue á ceñir la corona de España, sea esta próspera y feliz bajo su reinado.

Estos son los votos de la Reina y de los españoles todos. El cielo los oiga benigno, y el Apóstol Santo interceda para que la Heredera del Trono de San Fernando lo sea tambien de sus virtudes; á fin de que imitándolo en la tierra, lo acompañe en el cielo. He dicho.

Santiago 30 de Diciembre de 1851.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Barcelona 8 de Enero.—Anoche tuvimos la grata satisfaccion de asistir al baile que dió en sus salones el Excmo. Sr. Capitan general de este principado en celebracion del feliz alumbramiento de S. M. la Reina.—Mucho pudiéramos decir de tanto lujo y magnificencia; mucho de tanta brillantez y riqueza; pero limitados al reducido espacio que comparativamente nos ofrecen las columnas de nuestro periódico, solo diremos que aquella reunion fué digna bajo todos conceptos del objeto á que se dedicaba; propia en todos sentidos del delicado tacto y grandiosos pensamientos del elevado personaje que la ofrecia.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, todas las Autoridades civiles y militares de la capital, lo mas selecto de cuantos elementos constituyen una buena sociedad, se hallaba confundido en aquellos suntuosos salones: nosotros vimos lo mismo á la nobleza que á las artes; lo mismo al valiente ejército y armada que al comercio; lo mismo á la prensa que á las clases facultativas y científicas; en una palabra, ninguna de cuantas encierra la culta Barcelona dejaba de estar allí representada; todas habían sentido un mismo júbilo por el lisonjero acontecimiento, origen de la fiesta, y todas debían tomar, como tomaron, una vistosa parte en ella.

El sorprendente efecto producido por miles vasos de colores en el grande patio y prolongadas galerías, la profusion de esplendentes bugias que do quiera y cuando no en preciosas arañas, en ricos candelabros de diferentes formas y metales, las luces reflejadas en numerosos y magníficos espejos ordenadamente colocados, demostraban hasta mas no poder evidenciar, el exquisito gusto del señor D. Ramon de la Rocha. Su fina galantería por

otra parte, y la distinguida amabilidad de su señora esposa, la animacion de los concurrentes, la complacencia pintada en los semblantes, lo mismo de las lindas y ricamente engalanadas señoras, que de los elegantes y obsequiosos caballeros, todo, todo contribuía á hacer de aquel baile un centro de placer y encanto.

Si nos hubiésemos propuesto describir los pormenores de cuanto en los mismos salones se encerraba, hablaríamos extensamente de la grande abundancia y diversidad de refrescos, dulces, pastas, &c., que en todas partes, además de las piezas especiales, servian constantemente ininidad de criados: diremos pues tan solo que en este particular se excedió á sí mismo el Sr. de la Rocha: por esto, y sobre todo por lo que antes hemos manifestado, le tributaremos nuestro humilde pero sincero elogio; asegurándole que si á las seis de la madrugada concluía el materialismo de la brillante reunion que nos había ofrecido, el efecto moral de ella existirá gravado por muchísimo tiempo en la imaginacion de cuantos tuvieron la satisfaccion de hallarse en ella.

Hoy 8 á las doce de la mañana se dará principio á las sesiones académicas del cuerpo de sanidad militar de este distrito en el año de 1852 por una oracion inaugural que leerá en la sala de juntas del Hospital militar de esta plaza, el Dr. D. Carlos de Reyes, consultor honorario, jefe accidental de sanidad militar del mismo.

## CORREO EXTRANJERO.

AMERICA.—Nueva York 22 de Diciembre.—Los sucesos de Francia del 2 del corriente, de que se tienen noticias por un despacho telegráfico de Kalifa, han producido aquí una agitacion indecible. Se mira generalmente y se juzga en vista de las escasas noticias recibidas este golpe de Estado de Luis Napoleon, como el mas atrevido y mejor combinado que sea posible á un hombre dar. Los diarios socialistas de este país han puesto el grito en el cielo contra la violacion de la Constitucion francesa, mientras que los organos moderados se inclinan abiertamente en favor del nuevo dictador; y al mismo tiempo que confiesan que ha violado la Constitucion, le disculpan por haber adoptado una medida necesaria al reposo y tranquilidad de la nacion francesa.

Pero nosotros no juzgamos la cuestion; hablamos poco de ella para dar á conocer á nuestros lectores la grande impresion que esta nueva ha producido en América. A Kossuth le ha sorprendido como al que mas. El objeto de su visita á los Estados Unidos va á tomar un nuevo carácter; y no nos sorprendería que cambiando de intenciones partiera pronto para Europa con objeto de hallarse en disposicion de tomar parte en los sucesos que ocurren lejos de América. Está á punto el Maggyar de salir de Nueva York en direccion á Filadelfia; pero parece que no quiere separarse demasiado de la ciudad imperial, para no perder la oportunidad de embarcarse á bordo del primer steamer. La recolecion de dollars que ha hecho en Nueva York, se eleva ya á 25,000, sin contar lo depositado en un Banco, para el sosten de la nacion húngara.

AUSTRIA.—La *Gaceta de Viena* de 1.º de Enero, que toma por primera vez el título de *Gaceta Imperial de Austria*, publica en su parte oficial los documentos siguientes:

Francisco José I, Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia &c.

Por consecuencia de nuestros decretos de 20 de Agosto último, nuestro Consejo de Ministros y nuestro Consejo del Imperio han hecho un exámen profundo de la Constitucion de 4 de Marzo de 1849, y resultando de las deliberaciones que esta Constitucion no se adapta en sus bases á la posicion del imperio de Austria, y no puede ser ejecutada en el conjunto de sus disposiciones, hemos creído que está en nuestro deber de Soberano, después de haber pesado bien todos los motivos, derogar la mencionada Constitucion de 4 de Marzo de 1849.

Quedan expresamente confirmadas la igualdad de todos los súbditos ante la ley, y la supresion de toda relacion de vasallage entre los colonos y los señores, mediante la competente indemnizacion y las prestaciones señaladas.

Para fundar instituciones propias á satisfacer las necesidades en todos nuestros pueblos, y para asegurar la prosperidad de todas las clases de la sociedad, afirmando nuestro Gobierno en interés de la seguridad interior y exterior, de la unidad y del poder del Estado, hará lo que enseñan la experiencia y la meditacion, estableciendo leyes orgánicas con arreglo á los principios adoptados.

Por este motivo, y después de haber oído á nuestro Consejo de Ministros y á nuestro Consejo del Imperio, hemos sentado una serie de principios para las leyes orgánicas mas importantes y urgentes, y hemos dado las órdenes necesarias para que sean publicados y ejecutados inmediatamente. Leyes especiales contendrán las disposiciones particulares; y hasta la época de su publicacion se observarán las que están en vigor. Dado en Viena el 31 de Diciembre de 1851, de nuestro reinado el cuarto.—De manu Cæsaris.—Refrendado.—

**SCHWARTZENBERG.**—Por orden superior, **RANSONNET**, elector de la cancillería del Consejo de Ministros.

**FRANCISCO JOSE**, Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia.

La patente del 4 de Marzo de 1849 habia establecido derechos políticos determinados para el archiducado de Austria por la parte superior é inferior del Ennes; el ducado de Salzburgo y el de Styria; el reino de Illiria, compuesto de los ducados de Carintia y de Carniola; el condado de Goritz Gradoska; el margraviado de Istria y la ciudad de Trieste con su territorio; el condado de Tirol y de Voralberg; el reino de Bohemia; el margraviado de Moravia; el ducado del alta y baja Silesia; el reino de Gallitzia y de Ladsmeria con los ducados de Auswitz y de Jator; el gran ducado de Cracovia y el ducado de Beckowina; y en fin, el reino de Dalmacia.

Estos derechos políticos han sido sometidos á un profundo exámen al mismo tiempo que la Constitución de 1849. Oido el parecer del Consejo de Ministros del Imperio, hemos creído deber derogar la patente del 4 de Marzo de 1849, así como los derechos fundamentales establecidos en favor de los países de la Corona. En el caso de que no existan disposiciones especiales sobre los puntos particulares de los derechos fundamentales, nos reservamos arreglarlos por leyes particulares. Pero declaramos formalmente que queremos conservar en los estados de la Corona, arriba mencionados, á la Iglesia y á las sociedades religiosas legalmente reconocidas los derechos de que gozan de ejercer públicamente su culto y de administrar libremente sus negocios particulares. Tambien queremos conservarlas en la posesion y goce de los establecimientos, fundaciones piadosas y fondos destinados al culto, á la instrucción y á la beneficencia, cuyos ramos quedaron sometidos á las leyes del Estado. Dado en Viena el 31 de Diciembre del año de 1851, de nuestro reinado el cuarto.—*De manu Cæsaris.*

*Carta dirigida por S. M. el Emperador al Príncipe de Schwarzenberg.*

Querido Príncipe de Schwarzenberg: En atención á la carta patente promulgada hoy, adjuntos os remito los siguientes principios que he sentido, habiendo oído á mi Consejo de Ministros y del Imperio en los asuntos mas importantes y mas urgentes de la legislación orgánica, esperando órdenes que los Ministros á quien esto concierne se ocupen inmediatamente de su ejecución, y que se me de cuenta de los resultados obtenidos.

Viena 31 de Diciembre de 1851.—Firmado.—Francisco José.

*Principios fundamentales para las instituciones orgánicas en los Estados de la Corona del imperio de Austria.*

Artículo 1.º Los Estados reunidos al imperio de Austria, bajo los títulos históricos antiguos ó nuevos, forman las partes integrantes inseparables de la Monarquía hereditaria imperial austriaca.

Art. 2.º No se empleará el nombre de Estados de la Corona en el estilo oficial sino como designación general. Pero en las denominaciones particulares de un Estado se añadirá siempre su título oficial.

Art. 3.º La extensión de los Estados de la Corona será la misma, reservándose para el interés administrativo los cambios que hayan de verificarse.

Art. 4.º Habrá en cada Estado de la Corona bailiatos soberanos, bajo las denominaciones usadas en el país &c.

Art. 5.º Habrá Autoridades de distritos en los bailiatos, distritos, delegaciones. Las Autoridades de distrito están subordinadas á un Jefe superior.

Art. 6.º Las Autoridades de los distritos estarán subordinadas al Gobernador y Jefe supremo.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de los pueblos existentes actualmente serán considerados como Ayuntamientos locales.

Art. 8.º La distinción establecida entre los Ayuntamientos urbanos y los Ayuntamientos rurales, quedará en pie.

Art. 9.º El Gobierno se reserva el nombramiento ó la confirmación de los alcaldes de los Ayuntamientos.

Art. 10.º Los individuos de los Consejos municipales serán elegidos por los habitantes de su distrito.

Art. 11.º No se publicarán las deliberaciones de los Consejos municipales; pero los habitantes podrán examinar las resoluciones adoptadas.

Art. 12.º Se harán, con arreglo á estos principios, reglamentos para los Ayuntamientos urbanos y rurales. Convendrá tomar en consideración los intereses preponderantes.

Art. 13.º Se ejercerán las funciones por las Autoridades y los Tribunales existentes á nombre de S. M. el Emperador.

Art. 14.º La separación de la Autoridad judicial del poder administrativo se mantendrá en los Tribunales organizados colegialmente, y en segunda y tercera instancia, y en el Reino Lombardo-Véneto, será la misma en primera instancia: pero por regla general se seguirá en los Tribunales de primera instancia la regla de la union de ambos poderes.

Art. 15.º Habrá tres instancias en los negocios contenciosos, así como en los criminales.

Art. 16.º Por lo tocante á los delitos y contravención de la competencia de los Jueces de distrito, se seguirá el procedimiento inquisitorial, ó la forma sumaria para los delitos.

Art. 17.º Pero en los delitos que son de la competencia de los tribunales colegiados se seguirá el principio de la acusación, del nombramiento de un defensor al acusado, y los debates serán orales.

Art. 18.º Los debates no serán públicos; pero se admitirán en los debates orales de primera instancia, á petición del acusado y con la autorización del Presidente y de los oidores; y aun el Presidente podrá admitir cierto número de oyentes.

Art. 19.º La acusación será sostenida por el Ministerio público.

Art. 20.º Queda suprimido el jurado.

Art. 21.º Los fallos solo se darán por los Jueces. Se dirá en los negocios criminales: culpable, no culpable, ó absuelto de la acusación.

Art. 22.º El procedimiento ante los Tribunales superiores y el Tribunal Supremo solo se hará por escrito.

Art. 23.º El código civil general para los súbditos austriacos se introducirá en las provincias donde todavía no se haya aplicado, con ciertas precauciones, y teniendo en consideración las relaciones particulares de cada provincia. Lo propio sucederá con el código penal.

Art. 24.º Se establecerán en los países de la Corona estatutos particulares relativos á la nobleza hereditaria de los Estados, sus privilegios y sus deberes, y para facilitarla especialmente la creación de mayorazgos y de fideicomisos.

Con respecto á los que disfrutan bienes que forman dominio se mantendrán las reglas en vigor.

Art. 25.º Los Jefes de distrito y el Gobernador tendrán por adjuntas comisiones consultivas de la nobleza hereditaria, propietarios de la grande y pequeña propiedad, como asimismo de la industria. Se designarán los objetos y la extensión de sus atribuciones y se examinará si há lugar á admitir otros elementos.

Art. 26.º En los bailiatos soberanos se convocará de vez en cuando á los Jefes de los Ayuntamientos y á los grandes propietarios, ó los autorizados con sus poderes, para deliberar sobre sus negocios.

Hechos suprimido, para abreviar los artículos 9, 12, 13, 15, 19, 21, 22, 23, 24 y 32 que solo contienen disposiciones de detalles ó sin interés.)

Los diarios de Viena del 31 de Diciembre anuncian que el Príncipe de Schwarzenberg ha recibido una nueva nota del Gobierno francés conteniendo protestas las mas pacíficas. La corte de Viena ha acogido con gran alegría esta comunicacion, á la que habrá respondido con seguridades semejantes.

El *Monitor prusiano* ha publicado el 3 de Enero la dimision del Ministro de la Guerra, el General de Stockhausen. Mr. de Wangenheim se dice que le sucederá.

GRAN BRETAÑA.—Los periódicos ingleses hacen diversas conjeturas acerca de la reorganizacion del Gabinete de lord Russell. Segun el *Morning Advertiser* lord Grey y sir G. Grey estaban decididos á retirarse. Muchos condados irlandeses parece que se encuentran muy agitados. Por otra parte el Parlamento jónico ha sido disuelto.

En los Estados Unidos el 24 de Diciembre ha declarado el Presidente, en un mensaje relativo al asunto del *Prometheo*, que no reconocia ninguna autoridad á la Inglaterra en el Golfo de San Juan.

FRANCIA.—*Paris 6 de Enero.*—El banquete dado anoche en las Tullerías por el Presidente de la República ha excedido en esplendor y en entusiasmo á lo que se esperaba. La inmensa mesa, de forma de herradura, en la sala de los Mariscales, contenia de 380 á 400 cubiertos. Se temia no obstante que no fuese bastante capaz la estancia para tan gran número de convidados, y por eso varios diarios anunciaron que tambien se ocuparía el salon de la Paz. El Presidente insistió, segun se dice, en que todos los convidados se hallasen á su vista, y gracias á ingeniosas curvas artísticamente combinadas, se pudo realizar el feliz pensamiento del Príncipe, que, desde su llegada á la sala del banquete, fué recibido con vivas aclamaciones repetidas diferentes veces durante la comida.

Pero el entusiasmo de los asistentes no tuvo límites, cuando después de haber salido de la sala del banquete, el Presidente recibió á los 800 ó 900 delegados, invitados á tomar parte en la fiesta. Rodeado por todas partes de una multitud solícita, se vió precisado á abandonar sus manos, que todos querian estrechar, y recibir á la vez las expresiones de amor y de reconocimiento, que cada cuál venia á traerle á nombre de las provincias mas lejanas. Esta afectuosa escena se prolongó largo tiempo y conmovió vivamente al Príncipe y á los asistentes, que admiraban el irresistible sentimiento que atrae á los hombres de los mas separados extremos del país, al rededor de la bandera y de la persona del Emperador.

La recepcion duró hasta hora muy avanzada, y los convidados se retiraron con la alegría y la confianza en el corazón.

Esta noche los Maires y los delegados asistirán á la gran fiesta que la administracion de la ópera ha dispuesto, por orden del Presidente.

En los momentos que escribimos estas líneas las señoras de la diplomacia y del gran mundo político, se preparan á asistir á esta brillante fiesta, que dejará muchos y preciosos recuerdos.

A última hora.—Se asegura que la comision consultiva se reunirá mañana á la una en la sala ordinaria de sus sesiones para oír la lectura de la nueva Constitución.

Hemos recibido noticias de Roma del 31 de Diciembre.

Los servicios prestados á la Francia y á la Europa por nuestros soldados de todas armas durante las penosas circunstancias que acabamos de atravesar, esa fidelidad á su bandera, esa decision de acudir adonde el orden se viese amenazado; esa abnegacion del individuo en presencia de la disciplina, han producido en Roma una viva sensacion, de la que el Papa acaba de hacerse intérprete en una ocasion solemne. El dia de San Juan, el 26 de Diciembre, habiendo tenido el honor de ser admitidos los oficiales del ejército romano por Su Santidad para cumplimentarle con motivo de dicha fiesta, Pio IX, en una alocucion de la que no podemos dar el texto, pero de la que garantizamos el sentido, les ha propuesto como un admirable modelo que imitar, la conducta de todo el ejército francés, por quien la sociedad acababa de ser salvada, como el porvenir de los males que le amenazaban.

El delegado de Bolonia ha tomado por texto en una circular dirigida á los cuerpos pontificios de guarnicion en las legaciones, este mismo ejemplo de fidelidad á sus banderas.

Las fiestas de Navidad se han celebrado con el acostumbrado esplendor, sin que el menor incidente desagradable las haya turbado. El Consistorio que parecia deberse celebrar antes de fin de año se ha aplazado indefinidamente.

#### BOLETIN DE TEATROS.

El martes próximo se verificará al fin en el teatro del Circo la funcion que ya saben nuestros lectores se dispone á beneficio de un escritor, que se encuentra en una situacion desgraciada.

Muchos de los artistas notables de la corte se han prestado gustosos á tomar parte en dicha funcion, que será tan variada y divertida, como hace tiempo no se vé ninguna.

Hé aquí el orden de la funcion: *Gloria y peluca*, por los artistas de este teatro; *Por poderes*, por la Sra. Lamadrid (Doña Teodora) y el Sr. Arjona (D. Joaquin), del Drama; *Andaluces y gallegos*, baile nacional; *Indiana y Charlemagne*, vaudeville, por Mr. y Mme. Dargis, del teatro francés; *Pradera del Canal*, por los artistas de este teatro.

Cuando las artes todas concurren de esta manera á aliviar la desgracia, rindiendo al talento un tan generoso culto, el pueblo de Madrid, que llena por cualquier motivo y á todas horas los teatros, no podrá consentir que en el del Circo haya la noche de esta funcion un solo puesto desocupado.

TEATRO REAL.—Como la mayor parte de los abonos para palcos del teatro Real están hechos por tres familias que alternan en las representaciones de ópera y baile, y segun parece no se atiende á esta circunstancia para el orden sucesivo de los espectáculos, ha dado la casualidad de corresponder á los abonados del tercer turno las cuatro representaciones de *Stella* que van dadas, mientras los que tienen el primero y segundo no han visto todavía este lindo baile. Varias personas de las no favorecidas nos suplican hagamos esto presente al Sr. Solera.

En nuestro concepto deben conciliarse hasta donde sea dable los intereses de la empresa con los de los abonados.

La graciosa Cerito fue muy aplaudida anoche en la *Stella*, siendo llamada á la escena diferentes veces, y obligándosele á repetir *La siciliana*.

UNA NUEVA CELEBRIDAD.—Mas aun que la Cruvelli y la Barbieri-Nini está llamando la atención en París madama Taccani-Tasca. Hé aquí como se expresa la *Franca Musical*: «Madama Taccani es el ruiseñor mas seductor y maravilloso que hasta ahora se ha oído. La Taccani es una cantante de una poesia, de una gracia, de una agilidad, de una distincion, de un mérito admirables. El aria del *Barbero* y las variaciones de *Rodde*, que ha tenido que repetir en medio de las aclamaciones de un público frenético, jamás se han cantado con tan sorprendente perfeccion. ¿Cómo podríamos pintar el talento de esta grande artista? Yo no le encuentro mas rival que la Sontag, y aun es preciso confesar que esta queda atrás con mucho en mas de un paso. El triunfo de madama Tasca ha sido colosal, y fue llamada seis veces á la escena.»

Un periódico francés al hablar del concierto dado por la célebre cantatriz, dice que

asistia á él el empresario del teatro italiano Mister Lumley, el cual, como los demás, quedó maravillado del talento músico de la prima donna, y pensó en ajustarla para su coliseo. El salon se hallaba oscuro entonces, y cuando trajeron luces... Mister Lumley se arrepintió de su pensamiento. ¿Por qué?—Digámoslo: porque la Taccani-Tasca se distingue tambien por su fealdad, solo comparable á la del famoso tenor Tachinaridi.

Sabemos que va á representarse á la mayor brevedad en el teatro del Circo una pieza en un acto, titulada *Los Telégrafos*, arreglada al teatro español de la que con el título de *Madama Bertrand y Mlle. Raton*, se ha representado poco hace en París.

TEATRO DE LONDRES.—Escriben con fecha 20 del pasado:

Va á establecerse una compañía de ópera italiana bajo la direccion de Mr. Bunn, destinada á dar sus representaciones en Drury-Lane.

TEATRO DE VIENA.—En el teatro de Viena están en moda *Los mosqueteros de la Reina*. La sociedad filarmónica de aquella ciudad cuenta hoy con 222 alumnos, de los cuales solo 79 son de pago.

TEATRO DE FRANCFORT.—La ópera en dos actos, titulada *el Demonio de la noche*, escrita por J. Rosenhain, está llamando mucho la atención.

TEATRO DE COLONIA.—Mad. Sontag se ha presentado en el teatro de Colonia con la *Figlia del reggimento*.

Escriben de Turin el 28 de Diciembre: Desde hace algun tiempo se representa todas las noches en el teatro Real de nuestra capital, y siempre con éxito completo, una ópera nueva en cinco actos, titulada *Maria Giovanna*, cuya música es de un jóven dilettanti, el Duque de Litta.

Este personaje, que posee una fortuna colosal, ha hecho ejecutar á su costa las decoraciones y los trajes de la ópera, que son de una magnificencia sin ejemplo en Turin, y que han causado una verdadera admiracion en todos los amantes de este espectáculo.

Escriben de Viena el 30 de Diciembre:

El Emperador ha mandado que se erija un monumento en honor de Metastasio, nacido en 1698, y muerto en 1782 en Viena, donde el célebre poeta dramático pasó la mayor parte de su vida, y donde compuso casi todas sus obras. Sabido es que Metastasio tenia en la corte de Austria el carácter de poeta imperial (poeta cesáreo).

La ejecución de este monumento, que será en mármol, ha sido confiada á Mr. Luccardi, jóven escultor, natural de Udina (Frioul), y que se encuentra actualmente en Roma.

#### ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado del archivo de la casa del Sr. Marqués de la Conquista, vecino de la ciudad de Trujillo, los privilegios de juro que á continuacion se expresan:

Uno de 117,775 mrs. sobre el nuevo derecho de lana, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 35,586 mrs. sobre el 10 por 100 de lana, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 200,000 mrs. sobre las alcabalas de Trujillo, en cabeza del comendador Hernando Pizarro.

Otro de 445,000 sobre el servicio y montazgo, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 164,870 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza de Fernando Pizarro.

Otro de 375,000 mrs. sobre las alcabalas de Málaga, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 450,048 mrs. sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Hernando Pizarro.

Otro de 37,500 mrs. sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lucas Valle.

Otro de 192,285 mrs. sobre alcabalas de Alcántara, en cabeza de Alonso Aldana.

Otro de 375,000 mrs. sobre las alcabalas de Fuente el Maestre, en cabeza de Francisco Pizarro.

Se suplica á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de dichos privilegios tenga la bondad de pasar aviso á la calle de la Flora, núm. 4, cuarto segundo de la izquierda, cuyo servicio se agradecerá.

#### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy lunes no hay funcion. Mañana verificarán su primera salida en este teatro la Sra. Cattinari y el Sr. Cresci con la ópera en cuatro actos titulada *Macbeth*, música del maestro Verdi.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—*¡Llovidos del cielo!*, comedia en un acto.—La danza valenciana, baile.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Cuadrágésima segunda representacion de *Adriana*, drama en cinco actos. Última por ahora.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—*El triunfo del Arcángel*, ó *la venida del Mesías*, drama bíblico en cinco actos.

TEATRO DEL CIRCO, lirico español. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVAISIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.